

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00816-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. o, en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante, nótese que del aportado no se evidencia el remitente.

2. De cumplimiento al inciso 4° del numeral 1° del artículo 468 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el inmueble con matricula inmobiliaria No. 50C-2002102, se encuentra embargado.

3. Enuncie el canal digital en que cada uno los demandados recibe notificaciones personales, téngase en cuenta que la dirección de correo electrónico es personal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ